



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° SSP-UA-039-20 RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES CONSISTENTE EN MONITOREO ELECTRÓNICO (BRAZALETES) PARA EL CENTRO DE INTERNAMIENTO ESPECIAL PARA ADOLESCENTES (CIEPA) DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS SANCIONADORAS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, REPRESENTADA POR EL LIC. ULISES RODRÍGUEZ LANDA, JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA SECRETARÍA" Y EL C. RAFAEL ALONSO NUÑEZ, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Que con fecha 30 de junio de 2020, la Unidad Administrativa, en la sexta sesión ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles de la Secretaría de Seguridad Pública, sometió a consideración del Órgano Colegiado que la **Contratación de la Prestación del Servicio de Conducción de Señales Analógicas y Digitales consistente en monitoreo electrónico (Brazaletes)**, se realizará a través de la modalidad de adjudicación directa, propuesta que se autorizó por unanimidad mediante Acuerdo Número **VI-33-30/06/20**, con fundamento en el artículo 55 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz.

2.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 177 del Código Financiero para el Estado de Veracruz, 26 y 31 de los Lineamientos Generales de Austeridad y contención del Gasto para el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles, la Secretaría de Seguridad Pública cuenta con una disponibilidad presupuestal dentro del **Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados (FASP 2020) por \$700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.)**, señalada en el dictamen de suficiencia presupuestal N° SSE/D-0664/2020 de fecha 18 de marzo de 2020 y Registro de Procedimientos de Adquisición e Inversión (RPAI) N° 211110130010000/000515CG/2020, de fecha 23 de marzo de 2020, emitido por la Subdirección de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos, de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

DECLARACIONES



I.- DE "LA SECRETARÍA":

1.- Que el **Lic. Ulises Rodríguez Landa**, comparece en este acto con el carácter de Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como lo acredita con el nombramiento que le fue expedido por el **Lic. Hugo Gutiérrez Maldonado**, Secretario de Seguridad Pública del Estado y que no le ha sido revocado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, por lo que cuenta con la facultad para firmar el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 186 fracciones XL y XLI y 213 del Código Financiero del Estado de Veracruz, artículos 1, 2, 9 fracción II, 18 Bis y 18 Ter de la Ley número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracción I, 2 fracción II inciso b), 3 fracción IV, 9, 10, 26 fracción III, 60, 61, 62, 64 fracción II, 65, 73, 79 y demás relativos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 40 y 41 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.- Señala como domicilio para los efectos de este contrato el ubicado en la Secretaría de Seguridad Pública, sita en Calle Leandro Valle esquina Ignacio Zaragoza s/n, C.P. 91000, en la Ciudad de Xalapa, Ver., con **R.F.C. SSP-010130-T45**.

3.- Es su voluntad celebrar el presente contrato con "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de acuerdo a la Adjudicación Directa relativa a la **Contratación de la Prestación del Servicio de Conducción de Señales Analógicas y Digitales consistente en monitoreo electrónico (Brazaletes)**.

II. Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que:

1.- **El C. RAFAEL ALONSO NUÑEZ**, manifiesta bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad, que cuenta con las facultades suficientes para firmar el presente contrato y asumir las obligaciones que de este deriven, acredita su personalidad jurídica con el Acta de Nacimiento número: **1702**, con fecha de registro 28 de mayo de 1976 del Municipio de Xalapa, Ver., expedida por el Registro Civil de ese municipio.

2.- Que acredita estar registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como persona física, con una actividad económica en reparación y mantenimiento de otro equipo de electrónico y de equipo de precisión con clave del Registro Federal de Contribuyentes: **AONR760208V31**.



3.- Está inscrito en el catálogo de proveedores de la Secretaría de Finanzas y Planeación con el número: **6445**.

4.- Señala como domicilio para todos los efectos legales de este contrato el ubicado en calle Obras Públicas No. 8, Colonia SAHOP, C.P. 91190, Xalapa, Veracruz, teléfono (228) 8144521 y correo electrónico: s.odontologicos.araucarias@gmail.com

5.- Que el giro comercial es: comercio al por mayor de equipo y accesorios de computo, material eléctrico y electrónico, máquinas y aparatos científicos, lo cual le permite celebrar el presente instrumento legal.

6.- Cuenta con los recursos y la capacidad suficiente para realizar la entrega de los bienes con las características requeridas en este instrumento legal, dentro de los plazos y términos establecidos en la adjudicación directa relativa a la Contratación de la Prestación del Servicio de Conducción de Señales Analógicas y Digitales consistente en monitoreo electrónico (Brazaletes).

I.- Declaran "LAS PARTES":

1.- Que se encuentran de mutuo acuerdo que el presente instrumento, no se encuentra viciado por ignorancia, inexperiencia, desproporción, lesión, error, violencia, dolo o mala fe, en razón de ser su libre y espontánea voluntad para obligarse en la forma y términos de este instrumento.

Expuesto lo anterior, las partes contratantes manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones que se contratan o adquieren por la celebración de este instrumento, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA SECRETARÍA" a llevar a cabo la prestación de **servicio de conducción de señales analógicas y digitales consistente en monitoreo electrónico (Brazaletes)** para el Centro de Internamiento Especial para Adolescentes (CIEPA) de la Dirección General de Ejecución de Medidas Sancionadoras de la Secretaría de Seguridad Pública, objeto del presente contrato de conformidad a las características y especificaciones descritas en este instrumento legal, para los efectos legales y administrativos a que hubiere lugar de acuerdo a los alcances que identifican el concepto, normas aplicables, cantidad, unidad, precio unitario e importe de los servicios que son compromiso de adquirir y que se describen de manera sucinta como a continuación se indica:



META	U.M.	DESCRIPCIÓN	UNITARIO	SUBTOTAL
1	SERVICIO	<p>17 KITS BRAZALETE + GPS</p> <p>Eliminado: 12 renglones. (Descripción del bien)</p> <p>Fundamentación: -Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Motivación: Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación comprometa la Seguridad Nacional, la Seguridad Pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.</p>	\$603,432.00	\$603,432.00
(Seiscientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y un pesos 12/100 M.N.).			SUB TOTAL	\$603,432.00
			IVA	\$ 96,549.12
			TOTAL	\$699,981.12

LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar la entrega de los Brazaletes e iniciar el servicio objeto de este contrato a los **60 días naturales** después de la firma de este contrato, conforme a los entornos, parámetros, situaciones y términos establecidos en este instrumento legal libre a piso en las instalaciones de la Dirección General de Ejecución de Medidas Sancionadoras, sita en: calle Linda Vista S/N, Col. Francisco I. Madero, C.P. 91477, Palma Sola, Municipio de Alto Lucero, Veracruz, en un Horario de 09:00 a 18:00 horas, de Lunes a Viernes.

MONTO DEL CONTRATO

TERCERA.- "LA SECRETARÍA" pagará en Moneda Nacional (Peso Mexicano) a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por la contraprestación de los Servicios establecidos en la cláusula primera del presente contrato un importe por la cantidad de **\$603,432.00** (Seiscientos tres mil cuatrocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado consistente en la cantidad de **\$ 96,549.12** (Noventa y seis mil quinientos cuarenta y nueve pesos 12/100 M.N.) dando un total de **\$ 699,981.12 (Seiscientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y un pesos 12/100 m.n.)**, lo cual será liquidado a crédito en moneda nacional (peso mexicano) a los 30 días Naturales después de la entrega de los Brazaletes e inicio de los servicios descritos en este contrato a entera satisfacción de la **"LA SECRETARÍA"**, estableciendo que el monto pactado incluye todos los gastos que se originen como consecuencia de la prestación de los servicios objeto de este instrumento jurídico, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no tendrá derecho a



mayor retribución por éste o algún otro concepto, *previa* presentación de la factura la cual deberá estar debidamente legalizada y requisitada que acredite la prestación del servicio aplicado y a entera satisfacción de **"LA SECRETARÍA"**.

Las partes convienen que el importe pactado en el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precio fijo, por lo que se establece que el monto no estará sujeto a ajustes o cambios durante la vigencia del mismo.

FORMA DE PAGO

CUARTA.- El pago se hará mediante depósito o transferencia bancaria a la cuenta de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, **RAFAEL ALONSO NUÑEZ**, con número de (CLABE) [REDACTED], Sucursal 9300 del banco **BANAMEX**, que para tal efecto proporcionó a la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Eliminado: 18 dígitos. (Clabe bancaria) Fundamentación: -Artículo 68 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Artículo 72 de la Ley 575 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Edo. de Veracruz.

VIGENCIA

QUINTA.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y **"LA SECRETARÍA"** acuerdan que el presente contrato de **servicio de conducción de señales analógicas y digitales consistente en monitoreo electrónico (Brazaletes)** para el Centro de Internamiento Especial para Adolescentes (CIEPA) de la Dirección General de Ejecución de Medidas Sancionadoras de la Secretaría de Seguridad Pública, **entrará en vigor a partir de su fecha de firma y permanecerá vigente por el termino de doce meses**, teniendo **"LA SECRETARÍA"** la facultad de darlo por terminado anticipadamente con la única obligación de notificar por escrito dicha terminación a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** con diez días de anticipación extinguiendo toda relación contractual desde el momento en que ello acontezca, y pagando únicamente la cantidad que proporcionalmente corresponda.

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

SEXTA.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** está de acuerdo en proporcionar la prestación de servicios relativo conducción de señales analógicas y digitales consistente en monitoreo electrónico (Brazaletes) para el Centro de Internamiento Especial para Adolescentes (CIEPA) de la Dirección General de Ejecución de Medidas Sancionadoras de la Secretaría de Seguridad Pública, detallados en el presente instrumento legal.

FACTURACIÓN



SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá entregar la (s) factura (s) para efectos de legalización y soporte en las oficinas administrativas de la Dirección General de Ejecución de Medidas Sancionadoras, sita en: calle Linda Vista S/N, Col. Francisco I. Madero, C.P. 91477, Palma Sola, Municipio de Alto Lucero, Veracruz, (área usuaria), quien deberá remitirla (s) al Departamento de Recursos Financieros de la unidad administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública, con para el pago correspondiente y serán expedidas de la siguiente manera:

Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz
Dirección Fiscal:

Calle Leandro Valle esquina con calle Ignacio Zaragoza S/N

Colonia: Centro

C.P.: 91000

Xalapa, Veracruz

R.F.C.: SSP-010130-T45

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a desglosar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) en la facturación correspondiente, con sus requisitos fiscales vigentes para el ejercicio 2020, conforme al Código Fiscal de la Federación y su reglamento, además deberán consignar la remisión del suministro detallando precios unitarios y totales, asimismo **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete a requisitar la factura original con los datos que se mencionan a continuación:

- La leyenda **"Recibí de conformidad"**
- Nombre completo de la persona que recibe
- Firma
- Área usuaria
- Fecha de recepción
- Sello del área usuaria

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

OCTAVA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, así como la correcta prestación de los servicios, buena calidad, penas convencionales pactadas, así como para responder por la prestación de los servicios derivados del presente contrato, se obliga a presentar a favor de la **"SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ"** dentro de los ocho días hábiles después de la firma del contrato fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total a contratar sin incluir el Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$60,343.20 (Setenta mil**



trescientos cuarenta y tres pesos 20/100 M.N.), de conformidad con el Artículo 64 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Para este efecto la compañía afianzadora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Que la presente fianza se expide de conformidad con el texto íntegro del presente contrato.

b) En el caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la entrega de los bienes a que se refiere la fianza, o exista espera o bien se hubiese celebrado algún convenio modificatorio de plazo, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera, sin necesidad de solicitar endosos.

c) La afianzadora acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los Artículos 178, 282 y 283 de la ley de instituciones de seguros y fianzas, y conforme ley se aplique dicho procedimiento con exclusión de cualquier otro.

d) Que para cancelar la fianza será requisito indispensable orden expresa de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado.

e) La Afianzadora no goza de los derechos de orden y excusión, la presente fianza estará en vigor a partir de la fecha que la calza.

f) En caso de controversia sobre la interpretación de la presente, la afianzadora se somete a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Xalapa, Veracruz.

g) La garantía de vicios ocultos que cubre esta fianza estará vigente por **Seis Meses** contado a partir de la terminación de la prestación de los servicios.

h) La Afianzadora reconoce la personalidad de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado para hacer efectiva esta garantía.

NOVENA.- En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumpla total o parcialmente con las obligaciones pactadas en el presente contrato "LA SECRETARÍA" gestionará ante la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación el cobro de la póliza de fianza otorgada, lo anterior de conformidad con los artículos 240 y 242 del Código Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 46 fracción XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación y el artículo 70 de los



Lineamientos Generales y Específicos de Disciplina, Control y Austeridad Eficaz de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Fecha 29 de enero de 2010.

PENA CONVENCIONAL

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a pagar a **"LA SECRETARÍA"**, por concepto de pena convencional, **un cinco al millar** por cada día natural de atraso por los servicios no prestados relativos al Monitoreo Electrónico a Distancia de Brazaletes para el Centro de Internamiento Especial para Adolescentes (CIEPA), de la Dirección General de Ejecución de Medidas Sancionadoras de la Secretaría de Seguridad Pública, materia del presente contrato, el cual será cuantificado sobre el importe total por día hábil pendiente del servicio a realizar y no excederá del monto de la fianza de cumplimiento del contrato, de conformidad con el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así mismo la pena se actualizará cuando falte la prestación del servicio.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", tendrá que subsanar la deficiencia del servicio prestado de manera inmediata dentro de las 24 horas máximo a que el Área Requirente le notifique por escrito, a efecto de que se cumplan los requisitos establecidos en el presente contrato, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se obliga a reponer, subsanar o reparar los servicios para que se continúe otorgando de la forma, términos y tiempo pactado sin costo alguno para **"LA SECRETARÍA"**, dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede, a partir de que reciba la notificación correspondiente.

PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se responsabiliza totalmente de cualquier violación o infracción a las disposiciones relativas a la propiedad intelectual, derechos de autor, patentes o marcas, a nivel nacional o internacional eximiendo a **"LA SECRETARÍA"** de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso se deriven con motivo de dichas infracciones.

CONFIDENCIALIDAD

DÉCIMA SEGUNDA.- En virtud de la necesaria confidencialidad y discreción que debe guardarse sobre las condiciones especiales de esta contratación del **Servicio de Conducción de Señales Analógicas y Digitales consistente en monitoreo electrónico (Brazaletes)** para el Centro de Internamiento Especial para Adolescentes (CIEPA), de la Dirección General de Ejecución de Medidas Sancionadoras de la Secretaría de Seguridad Pública, así como de la secrecía que debe atenderse respecto de la información que **"EL PRESTADOR**



DE SERVICIOS" conocerá en razón del presente contrato, el mismo se compromete con **"LA SECRETARÍA"** a no divulgar o publicar información alguna relativa a la presente contratación; a cualquier persona distinta al personal autorizado por la misma, para tal fin y en caso contrario, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deslinda de cualquier responsabilidad penal, civil o de cualquier otra índole a **"LA SECRETARÍA"**.

INTRANSFERIBILIDAD

DÉCIMA TERCERA.- Las partes convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna, la contradicción a esto será causa de rescisión del mismo por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** queda obligado al pago de daños y perjuicios que con tal motivo le cause a **"LA SECRETARÍA"**.

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

DÉCIMA CUARTA.- Serán causas de rescisión del presente contrato:

- El incumplimiento parcial o total por cualquiera de las partes de las obligaciones que en este contrato asumen.
- Cuando concurren razones de interés público, en los términos de lo dispuesto por los artículos 79, 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- La tipificación de cualquier causa de rescisión que expresamente o por analogía, establezca el Código Civil vigente en el Estado de Veracruz.
- Por mutuo consentimiento.

DÉCIMA QUINTA.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** manifiesta que conoce las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA SEXTA.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como impedimento para celebrar pedidos o contratos.

GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO

DÉCIMA SÉPTIMA.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** garantiza a **"LA SECRETARÍA"** el servicio objeto de este contrato por el periodo establecido de **seis meses**, mismo que contara a partir de la ejecución y/o entrega total y satisfactoria del mismo; que este serán ejecutados y cumplimentados de



acuerdo a lo pactado y descrito en su cotización, por personal certificado y altamente capacitado, haciéndose responsable por los vicios ocultos y/o defectos de funcionamiento y operación, fallas o deficiente ejecución en el servicio, Así mismo el **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la deficiencia de su servicio ejecutara o repondrá sin costo para la **"LA SECRETARÍA"** el que resulte necesario por deficiente ejecución del mismo.

DE LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO

DÉCIMA OCTAVA.- Los servicios que se aluden en la Cláusula **PRIMERA** del presente contrato y que proporcionará **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, serán supervisados y aceptados por **"LA SECRETARÍA"** a través del Área Requirente, mediante visitas en el domicilio o lugar establecido para la realización de los servicios para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance del servicio y calidad del mismo, así mismo deberá proporcionar al concluir la vigencia del contrato al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Unidad Administrativa un informe de las actividades desarrolladas por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, a fin de comprobar el estricto cumplimiento con las especificaciones técnicas requeridas del servicio y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

DÉCIMA NOVENA.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete expresamente a contratar por su cuenta el seguro de traslado, flete, carga y descarga de los bienes y será condición indispensable prestar los servicios en óptimas condiciones lo anterior bajo su propio riesgo.

VIGÉSIMA.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** manifiesta bajo protesta de decir verdad que libera de toda responsabilidad civil, penal, fiscal, laboral o de cualquier otra índole a **"LA SECRETARÍA"** por cualquier daño material, accidentes y pérdidas humanas que ocurriesen durante el proceso de traslado, flete, carga y descarga del suministro, accesorios, así como durante la prestación de los servicios descritos en la Cláusula **PRIMERA**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las partes convienen que en caso de presentarse casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato, ninguna será responsable en la no ejecución por tales casos, asimismo el presente contrato se podrá ampliar o prorrogar previo acuerdo de las partes de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y siguiendo las disposiciones legales aplicables.



RESPONSABILIDAD PATRONAL

VIGÉSIMA SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia, es el único patrón, liberando a "LA SECRETARÍA" de cualquier responsabilidad laboral y de seguridad social.

VIGÉSIMA TERCERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente **no se genera un conflicto de interés.**

AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO

VIGÉSIMA CUARTA.- Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en el tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

VIGÉSIMA QUINTA.- Todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Lineamientos Generales y Específicos de Disciplina, Control y Austeridad Eficaz de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado y demás Leyes Administrativas y para cualquier controversia las partes convienen en sujetarse a los Tribunales del Orden Común del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz.

Las partes enteradas del valor, alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman al margen y al calce el día **07 de julio de 2020.**

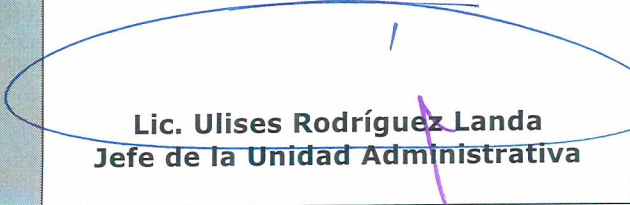
POR "LA SECRETARÍA"

LIC. ULISES RODRÍGUEZ LANDA
JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. RAFAEL ALONSO NUÑEZ
PROPIETARIO

"La Secretaría de Seguridad Pública le informa que con fundamento en el artículo 14 de la Ley 581 para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz, sus datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de Proveedores de la Secretaría de Seguridad Pública"

Nombre del administrativo	Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Veracruz
Identificación del documento	ACUERDO VI-033-30/06/20 Contrato SSP-UA-039/20
Las partes o secciones clasificadas	-Datos personales (Clabe bancaria). -Información reservada (Descripción del bien).
Fundamentación y motivación	<p>Fundamentación:</p> <p>-Artículo 68 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. y Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Edo. de Veracruz.</p> <p>Motivación: Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, y se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.</p> <p>-Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Motivación: Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación comprometa la Seguridad Nacional, la Seguridad Pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.</p>
Firma del titular del área	 <p>Lic. Ulises Rodríguez Landa Jefe de la Unidad Administrativa</p>

M

